



2014-09-01-3-P001361

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FGCOMPUTERS S.A.-**

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.-

CAPITAL PAGADO: \$200.00.-



NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy jueves quince de mayo del dos mil catorce, ante mí **ABOGADA ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS, NOTARIA TITULAR TERCERA DE ESTE CANTÓN**, comparecen la señora **MARIA LUISA MORENO ALVAREZ**, quien declara ser viuda, ejecutiva, por sus propios derechos; y, señora **MARIA FERNANDA GUADAMUD MORENO**, ejecutiva, casada con el señor Hernán Federico Pino Freire, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno ocho tres cero cinco ocho nueve guión siete. Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en ésta ciudad; capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocerlas doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de ésta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse autorizar, en el Registro de Escrituras a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA FGCOMPUTERS S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, por una parte, **SEÑORA MARIA LUISA MORENO ALVAREZ** por sus propios derechos; la compareciente declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad; y, **SEÑORA MARIA FERNANDA**

GUADAMUD MORENO por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Ejecutiva y domiciliado en esta ciudad. Ambas con capacidad legal para obligarse y contratar.

CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los estatutos sociales siguientes:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y

DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **FGCOMPUTERS S.A.**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la Venta al por mayor y menor de computadoras incluye partes y piezas,

Servicio de mantenimiento y reparación de maquinaria informática, Actividades de diseño gráfico, desarrollo de software informático, Actividades de publicidad, Actividades de registros de dominios y hosting de internet, Venta al por mayor y menor de equipo de seguridad, Venta al por mayor y menor de equipos de telecomunicación, Venta al por mayor y menor de electrodomésticos, Venta al por menor de partes, piezas y accesorios para aparatos de uso doméstico, Venta al por mayor y menor de artículos de bazar en general.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El

plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-**

DOMICILIO:- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad





de Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, y podrá ejercer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas (800) acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero uno al ochocientos, y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTICULO**

SÉPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**

OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas donde se anotarán el traspaso de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DÉCIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas

NOTARIA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria

certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO UNDÉCIMO.-**

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá, según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DUODÉCIMO.- El

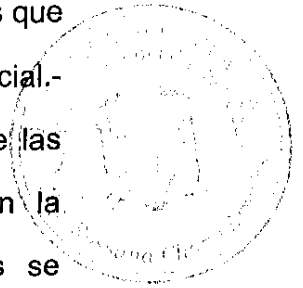
gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos fijada la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la Compañía comprenden del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier





NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL
Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria



tiempo, previa la convocatoria efectuada por el Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.-

Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias, sin embargo y en los casos en que se cuente con la aprobación de la mayoría de los accionistas, las convocatorias se

realizarán por notificación escrita y directa a cada uno de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados mediante carta – poder.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y de los comisarios de la compañía, luego se conocerán y aprobarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proporciones de los accionistas y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director y/o Secretario ad/hoc. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los

asuntos que específicamente se hayan puntualizado en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen puede ser aprobado por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá

164



demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en



NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria

convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la compañía. i) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. j) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, puede ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y puede ser reelegido. Su gestión debe terminar por causas legales o por aceptación de su renuncia que puede presentarla libremente. Al Presidente le

corresponderá: a) Reemplazar al Gerente General cuando éste se ausentare temporal o definitivamente hasta que la Junta General resuelva lo pertinente; b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los Títulos de las Acciones; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las Actas de Juntas Generales; y, e) Las demás atribuciones concedidas por la Ley de Compañías y el presente Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- DEL GERENTE

GENERAL:- El Gerente General será designado por la Junta General, puede ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones sin perjuicio de que pueda ser reelegido. Sus atribuciones son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Firmará, conjuntamente con el Presidente, los Títulos de las acciones; c) Firmará, conjuntamente, con el Presidente, las Actas de Juntas Generales de Accionistas; d) Actuará como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; e) Administrará con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que la señalada en los estatutos; f) Elaborará el presupuesto de ingresos y gastos; g) Manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, y podrá abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles, y mercantiles; e) Suscribir pagarés y en general todo documento civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía; h) Podrá nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso así como también dirigir las





labores del personal y dictar los reglamentos de control interno; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Vigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; **ARTICULO**



NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- **CLÁUSULA**

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$

800.00), está suscrito así: la señora **MARIA LUISA MORENO ALVAREZ** por sus propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS

ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y ha pagado el veinticinco por ciento

del valor de cada una de ellas; y, **MARIA FERNANDA GUADAMUD MORENO**, por sus propios derechos, ha suscrito

CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y ha pagado el

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado

por el BANCO DEL PACIFICO, el setenta y cinco por ciento del saldo de las acciones suscritas, los accionistas se comprometen

a pagar a la compañía dentro del plazo de un año. Lo pagarán en numerario. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS**

HABILITANTES Y AUTORIZACIONES.- Se adjunta la cuenta de Integración de capital de la COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA FGCOMPUTERS S.A. y se autoriza al Abogado Wester Fernando Alvia Muñoz con matrícula profesional No. cero nueve – dos mil seis – doscientos ochenta y siete, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive para obtener el respectivo Registro único de Contribuyentes (RUC) pudiendo suscribir los formularios y demás documentos que sean necesarios para tal efecto. Agregue Señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público.- Esta minuta está firmada por el abogado Wester Alvia Muñoz, con Matrícula número cero nueve – dos mil seis – doscientos ochenta y siete del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDAN ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-** Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura los documentos habilitantes de Ley.- Leída que fue ésta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a las comparecientes, estas la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual DOY FE.-----


MARIA LUISA MORENO ALVAREZ

C.C. No. 090079146-8 C.V. No. 040-0240

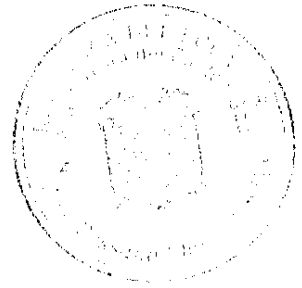


ÉSTA FOJA

mu



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7624956

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0931337349 DE LA ROSA LADINES LISSSETTTE ANDREINA

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FGCOMPUTERS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7624956

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2014 9:56:25 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga E

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: RW7XRW a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

**DEPOSITO A PLAZO No. 261673235
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
FGCOMPUTERS S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MORENO ALVAREZ MARIA LUISA Id No. 0900791468		\$ 100.00
GUADAMUD MORENO MARIA FERNANDA Id No. 0915266969		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2014-05-30
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2014-04-30

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
briones escobar carlota lissette

No. 007084

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **090079146-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
MORENO ALVAREZ MARIA LUISA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS

FECHA DE NACIMIENTO
1963-10-23

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
VIUDA

JORGE GUADAMUD ROMERO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORENO LARA LUIS ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVAREZ LUISA SUMOY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-07-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-18

VI131E1122

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040

040 - 0240

NÚMERO DE CERTIFICADO
0900791468

CÉDULA
MORENO ALVAREZ MARIA LUISA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI

PARROQUIA
ZONA

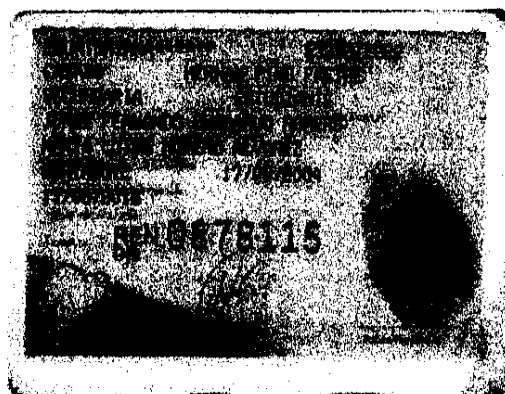
ENTRADA
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOY FE Que es igual copia
a su original que se ha
exhibido ante mi

Guayaquil, 15 MAY 2014

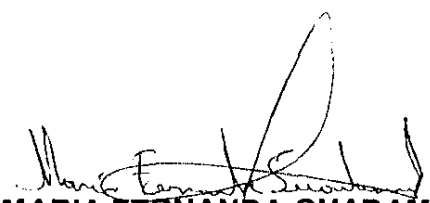
Abg. Rossana Chang Armijos
NOTARIA



Abg. Rossana Chang Armijos
NOTARIA



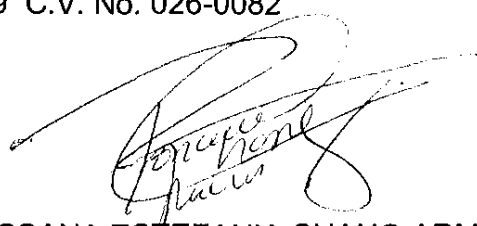
CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FGCOMPUTERS S.A.-


MARIA FERNANDA GUADAMUD MORENO

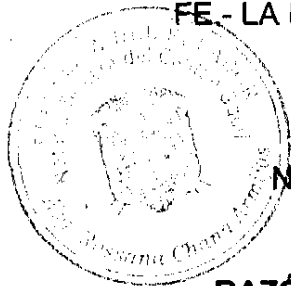
NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

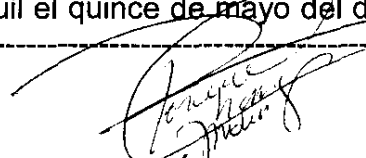
Abg. Rossana Chang Armiños
Notaria

C.C. No. 091526696-9 C.V. No. 026-0082


ABG. ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

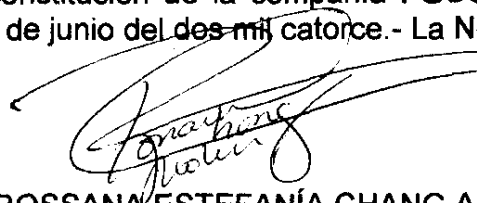
Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **CUARTO TESTIMONIO**, en nueve ojas útiles, que rubrico y firmo, en Guayaquil el quince de mayo del dos mil catorce. DOY FE - LA NOTARIA.-----




ABG. ROSSANA ESTEFANÍA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA 03
GUAYAQUIL

RAZÓN: Doy fe que en ésta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de fecha quince de mayo del dos mil catorce, de la disposición contenida en la Resolución número SC-INC-DNASD-SAS-14-0003770 de fecha seis de junio del dos mil catorce, emitida por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías, en la que se aprueba la constitución de la compañía **FGCOMPUTERS S.A.**- Guayaquil, once de junio del dos mil catorce. - La Notaria.-----


ABG. ROSSANA ESTEFANÍA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NÚMERO DE REPERTORIO: 26.821

FECHA DE REPERTORIO: 11/jun/2014

HORA DE REPERTORIO: 15:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Junio del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0003770, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, **AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 6 de junio del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FGCOMPUTERS S.A.**, de fojas 54.993 a 55.013, Registro Mercantil número 2.104.

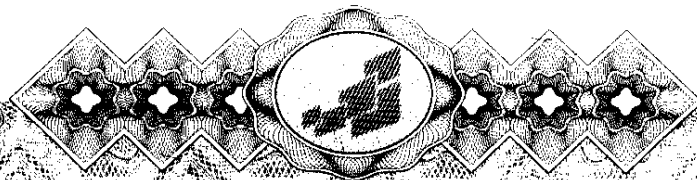
ORDEN: 26821



Guayaquil, 13 de junio de 2014

REVISADO POR: 


Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

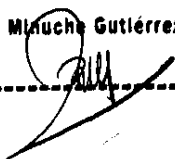
RECIBIDO

27 OCT 2014

HORA: 10h15

Receptor: Rosa Minucha Gutiérrez

Firma: _____





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. **0030996**^{OF}

Guayaquil, 21 OCT 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

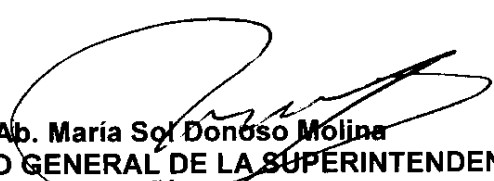
Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FGCOMPUTERS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES


MSDM/evm



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

FG Computers S.A

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

FG Computers S.A

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

PARROQUIA:

BARRIO:

CIUDADELA:

Alborada

CALLE:

etapa 5

NÚMERO:

villa 8

INTERSECCIÓN/MANZANA:

MZ 5

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

5047987

TELÉFONO 2:

2234678

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

ventas@fgcomputers.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

ldelarosa.waunsultoyuridico@gmail.com

CELULAR:

0997514400

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A una cuadra del antiguo Paupictel

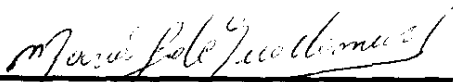
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Maria Luisa Moreno Alvarez

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

090079146-8

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



Más cerca más Claro.



Imprimir



Descargar

RIDE

SRI

ECUADORTELECOM S.A.

Guayaquil-Guayas: Kennedy Norte Quinta Etapa Av. Fco de Orellana y Av. Alberto Borges. Edif. Centrum Piso 8 Telf.: 04-5004040. Ruc: 0992125934001 Contribuyente especial, Resolución No. 176 del 16/03/2007

MARIA LUISA MORENO ALVAREZ

ALBORADA 5 MZ : IH Villa : 8 EN LA ESQUINA VETERINARIA
PITUFO SUITE 2 PISOS
GUAYAQUIL-GUAYAS

CI :0900791468

Total a Pagar: 36.32

Pagar antes de: 11-OCT-14

Fecha de emisión: 25-SEP-14

Mes de Facturación: OCTUBRE

Cliente: 00743385

Factura No.: 001-555

0136080**Detalle Cargos del Mes**

	Telefonía Fija	14.49
	Internet	19.90
	Descuento Paquete 2 Play	-2.61
	Gastos Administrativos	0.65
Subtotal Servicios		32.43
IVA 12%		3.89
Total Impuestos		3.89
Total Factura del Mes		36.32
(TREINTA Y SEIS 32/100 DÓLARES)		

Para la atención de reclamos no resueltos por la operadora, puede acudir al Centro de Información y Reclamos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o llame gratis al 1800-567-567 o escribir al correo ci@supertel.gob.ec